

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023

ANROSA S.A. DE C.V.

SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; EL **C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; LA **MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ**, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA **DIRECCIÓN JURÍDICA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**"; EL **C. FRANCISCO JAVIER PAREDES GÓMEZ**, TITULAR DEL **DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES**, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "**ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA **ANROSA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL **C. SERGIO ANTONIO ROJAS CANO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "**OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**" a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en términos de los artículos 115 fracción II, III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción IV, 89, 123 y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracción VI, 4 fracción V, 33, 34 fracción I, 35, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Decreto 34 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de octubre de 1991.

I.2 El Ing. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre vigente, intervendrá en la celebración del presente contrato, en términos de los artículos 22 y 23 fracción X y XIV del Reglamento Interno de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. vigente, toda vez que tiene como atribución la de celebrar contratos y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones para llevar a cabo los fines del Organismo.

I.3 El C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha PRIMERO de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en la celebración del presente contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción XIV, XVII y XXXII del Reglamento Interno de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. vigente.

I.4 La Mtra. Virginia Reyes Martínez, en su carácter de Director Jurídico de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha PRIMERO de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que se encuentra vigente, interviniendo en la celebración de este contrato en términos de lo dispuesto del artículo 37 fracciones IX y XVI del Reglamento Interno de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., vigente.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023
ANROSA S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

I.5 El C. Francisco Javier Paredes Gómez, en su carácter de Jefe del Departamento de Control Patrimonial y Servicios Generales de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha PRIMERO de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en el presente contrato como **“ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO”**, en términos del artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 127 de su Reglamento y 64 fracción XII del Reglamento Interno de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. vigente.

I.6 El C. Edgar Silva Acevedo, en su carácter de Titular del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha PRIMERO de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en este contrato con el carácter de **“TESTIGO”**, en términos del artículo 6 fracción V, del Reglamento Interno de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. vigente.

I.7 11 En el punto de acuerdo número 03/IIIE/2023 de la TERCERA Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., celebrada el día **CINCO** del mes de **ABRIL** del presente año, se aprobó la contratación del suministro de gasolina regular de 87 octanos y diésel, a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial.

I.8 La celebración del presente contrato se deriva de la Licitación Pública Nacional Presencial número OPERAGUA/DAYF/LPNP/001/2023, según consta en el FALLO DE ADJUDICACIÓN de fecha **CUATRO** de **MAYO** del presente año.

I.9 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **“OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.”**, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria con cargo a Recursos Propios, del Ejercicio Fiscal 2023, en la Partida presupuestal **2611 “Combustible, Lubricantes y Aditivos”**, fuente de financiamiento número **110101 Recursos Propios**.

I.10 Su registro federal de contribuyentes es el correspondiente **OPD9110192CA**.

I.11 Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida La Super, Lt-3 7A 7B Mz-C44A, Colonia Centro Urbano Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700.

II.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIO” a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida bajo la denominación de **ANROSA S.A. DE C.V.**, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura número SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, volumen UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, folio CERO OCHENTA Y CUATRO, de fecha VEINTICINCO del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISEIS, otorgada ante la fe del Notario Público la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Titular de la Notaría Pública número NOVENTA Y TRES del Estado de México, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil electrónico número N-2016025849, de fecha VEINTIUNO del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISEIS.

II.2 El C. Sergio Antonio Rojas Cano, en su carácter de administrador único de **ANROSA S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el Instrumento notarial descrito en el numeral II.1 que antecede, mismas que no han sido revocadas, identificándose en este acto con pasaporte vigente, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, número [REDACTED]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023

ANROSA S.A. DE C.V.

SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

II.3 Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANR1608255G4**, contando con la autorización para el desarrollo de la actividad económica ofertada, en términos de la segunda cláusula, inciso a) del Instrumento Notarial descrito en el numeral II.1 del presente contrato, teniendo como actividad principal, la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX.

II.4 Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos número 42, Colonia San Lorenzo Rio Tenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México C.P. 54713**, y que se obliga por este medio a comunicar oportunamente por escrito cuando exista cambio alguno.

II.5 Manifiesta estar al corriente en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de la legislación aplicable de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II.6 No se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios.

II.7 No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de México y Municipios.

II.8 Conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisiciones establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas que regulan en lo particular el objeto del presente contrato y su entrada en vigor, así como las consecuencias Jurídicas en caso de incumplimiento en cualquier punto del clausulado integrado y manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento Jurídico que se oponga a estas.

II.9 Se encuentra registrado en el Catálogo de Bienes, Proveedores y/o Prestadores de servicios, a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de **OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**, bajo el folio 019 de fecha DOS del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS.

III.- Declaran “LAS PARTES” bajo protesta de decir verdad, por sí mismos y por conducto de sus representantes, que:

III.1 En este acto reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga por este medio a proporcionar el suministro de **Gasolina Regular de 87 Octanos y Diésel** para el parque vehicular de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M. en las fechas, horarios y cantidades que el “**ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**” demande, bajo los términos y condiciones de este contrato.

SEGUNDA. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO. “OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.” se obliga a pagar por este medio a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” como contraprestación por el **suministro de Gasolina Regular**

Página 3 | 9



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023
ANROSA S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

de **87 Octanos y Diésel** la cantidad de dinero que se genere por el consumo diario, en el entendido de que, por tratarse de un consumible sin costo fijo, el pago se calculará al valor que presente el combustible, el día de su carga, acordando "**LAS PARTES**" un importe:

Máximo de 10,344,827.59 (diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 m.n.), más la cantidad de \$1,655,172.41 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 m.n.), correspondiente al I.E.P.S. e I.V.A., sumando un importe total de **\$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.)**.

Mínimo de \$6,206,896.55 (seis millones doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 m.n.), más la cantidad de \$993,103.45 (novecientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 m.n.), correspondiente al I.E.P.S. e I.V.A., sumando un importe total de **\$7,200,000.00 (siete millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La Subdirección de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, realizará mediante recursos propios, a través de transferencia electrónica de fondos el pago correspondiente al suministro de gasolina de 87 octanos y diésel, 15 días naturales posteriores, a la recepción del CFDI en formato PDF y XML, conjuntamente con la documentación soporte que establezca para efectos de pago y que pruebe el cumplimiento a lo convenido en el presente contrato, a entera satisfacción del "**ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**".

"**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" emitirá la factura a nombre de Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; Registro Federal de Contribuyentes OPD9110192CA; Domicilio Avenida La Super, Lt-3 7A 7B Mz-C44A, Colonia Centro Urbano Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 5470; anotando cantidad, unidad de medida, descripción y periodo de suministro facturado.

La recepción y aceptación de la factura impresa se realizará en días hábiles, de martes y jueves en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, ubicado en Avenida La Super Lote 3 7A y 7B Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700.

Para efectos de su pago "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se compromete a proporcionar por escrito, nombre de institución bancaria y clave interbancaria, anexando copia simple del último estado de cuenta a su nombre. En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

Si por alguna causa "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" hubiese realizado pagos en exceso a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada dicha situación. Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa señalada en el procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratara de supuestos de prórroga para el pago de créditos fiscales, atento a que el servicio objeto del presente contrato, se realiza con un organismo público para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de carácter municipal.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" El reintegro se realizará a través de cheque certificado a favor de.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023
ANROSA S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **DIEZ** de **MAYO** al **TREINTA** y **UNO** de **DICIEMBRE** del presente año, o en su caso hasta que se agote el importe máximo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE SUMINISTRO. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” proporcionara el suministro de Gasolina Regular de 87 Octanos y Diésel, todos los días de la semana de lunes a domingo, en un horario ABIERTO, en la estación de servicio bp, ubicada en Avenida San Antonio, numero 154, Barrio la Concepción, Municipio de Tultitlan, Estado de México, C.P. 54900, de conformidad a la demanda de suministro de cargas ordinarias, que solicite el “**ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**”.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El “**ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO**” a través del personal que designe para tal efecto, será responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de verificar que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” cumpla con los términos y condiciones pactadas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá entregar, garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de \$1,034,482.76 (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”.

La garantía establecida en la presente cláusula, deberá exhibirse mediante cheque certificado, de caja o fianza, a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado “Operagua Izcalli, O.P.D.M. y será devuelta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que este haya cumplido a entera satisfacción de “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**” con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato, siempre y cuando no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectiva la misma.

En el caso de la póliza de fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la presente se expide de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula jurídica SEPTIMA de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO del contrato número LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023.
- Que esta fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y de manera escrita por “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**” y solo podrá realizarse cuando se haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato número LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023 a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- Que se somete formalmente al procedimiento de ejecución, establecido en la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, obligándose solidariamente con “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión (art. 178 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor).
- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas, para hacer efectiva la fianza (art. 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor) aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023

ANROSA S.A. DE C.V.

SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

- f) Que el beneficiario de la fianza podrá formular el requerimiento o reclamación de esta póliza, mediante oficio dirigido a la institución en los términos pactados en la misma, de conformidad con lo dispuesto por el art. 174 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por cada día natural de atraso la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) que resulte sobre el importe máximo del presente contrato, estipulado en la **SEGUNDA CLAUSULA**, con un tope de hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) del mismo, procediendo “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**” a efectuar el descuento directo de la facturación que se presente para su cobro.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se iniciará el procedimiento de rescisión, en los términos del artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**”, independientemente de que “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**” decida: exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato; la suspensión temporal; la rescisión administrativa, o en su caso la terminación anticipada, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, ni con el personal que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” designe para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este contrato, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**”, en virtud de no ser aplicable a la relación contractual que consta en este instrumento, lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ni los relativos a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” no será considerado como trabajador para ningún efecto legal.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” será el único patrón, responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**”, de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que cualquier persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que se suministren “**LAS PARTES**”, así como cualquier circunstancia de orden administrativa relacionada a “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**”, ya sea durante la fase precontractual de negociación, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a éste, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga para con “**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**” a no utilizar o divulgar por medio de publicaciones, conferencia, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato, la información a que tenga acceso, por lo que será responsable de su difusión no autorizada.

La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del presente contrato.

Página 6 | 9



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5553640434



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023

ANROSA S.A. DE C.V.

SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a personas físicas y/o personas jurídico colectivas ajenas a este instrumento jurídico, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", en cuyo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume la responsabilidad de cualquier obligación que en este caso contraiga de su parte con personas con cualquier carácter que intervengan en la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en presente contrato por causas que le sean impugnables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." notificara por escrito las causas respectivas a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en el domicilio señalado en la declaración **DÉCIMA SÉPTIMA**, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de dos (dos) días naturales para que manifieste lo que a derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicara a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en su domicilio señalado en la declaración **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causa de rescisión del presente instrumento contractual sin responsabilidad para "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo, en cuyo caso "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO". En todo caso, "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a entera satisfacción del "ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO".

DÉCIMA CUARTA. EFECTOS DEL CONTRATO. La rescisión de este contrato, su terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, da por totalmente concluido cualquier tipo de relación contractual, quedando subsistentes las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" derivadas del incumplimiento de su parte, "LAS PARTES" reconocen el alcance de dichos efectos de rescisión su terminación anticipada y/o cancelación.

En el caso de que "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, procederá a través de su Área Jurídica a levantar un Acta Circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen las causales de rescisión, terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" su garantía de audiencia y se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



Página 7 | 9

5558640434



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023
ANROSA S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE INCUMPLIMIENTO. Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" comunicará por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Las notificaciones, avisos o comunicaciones que se hagan "**LAS PARTES**", se enviarán siempre por escrito, en días y horas hábiles y se entenderán como recibidas (os) en la fecha de su entrega bajo los términos y lineamientos que enmarca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios, para efectos de lo anterior, son los siguientes:

1. "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" - Avenida La Super Lote 3 7A y 7B Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado De México, Código Postal 54700.
2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**". - Avenida Adolfo López Mateos Número 42, Colonia San Lorenzo Rio Tenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México C.P. 54713.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" se obliga a comunicar oportunamente por escrito, cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente, aceptando "**LAS PARTES**" por este medio, que las comunicaciones relacionadas con el presente contrato, se realizaran conforme a dichos datos en tanto no se informe a "**OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.**" de la modificación a los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de "**LAS PARTES**" estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc. En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitados por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como le sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las CLÁUSULAS que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento; y a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas en razón de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

De continuar la controversia, "**LAS PARTES**" desde ahora aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, renunciando desde ahora a la Jurisdicción que les pudiera corresponder en el presente o en el futuro con motivo de algún cambio de domicilio, vecindad o por cualquier otra naturaleza.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**


LPNP/OPERAGUA/CAS/001/2023
ANROSA S.A. DE C.V.
SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR DE 87 OCTANOS) Y DIÉSEL
PARA EL PARQUE VEHICULAR DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Leído que fue el presente contrato por dos veces en voz alta y enterados del contenido, alcance y efectos legales del mismo, manifiestan que lo aceptan en todas sus partes por no contener clausula alguna contraria a derecho y a la moral, estampando su firma al calce y al margen en ambas caras de las nueve fojas que lo constituyen, expedido en cuatro tantos en original, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día **NUEVE** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**.

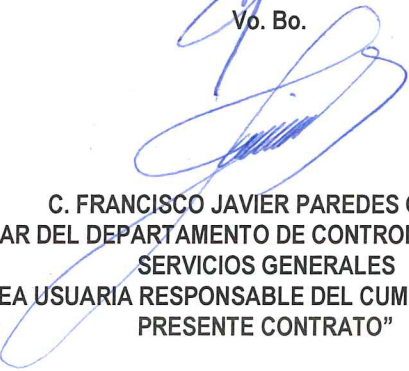
POR “OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.”


ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL



C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


MTRA. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
Vo. Bo.


C. EDGAR SILVA ACEVEDO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y ADQUISICIONES
“TESTIGO”


C. FRANCISCO JAVIER PAREDES GÓMEZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL Y
SERVICIOS GENERALES
“ÁREA USUARIA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE CONTRATO”

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”


C. SERGIO ANTONIO ROJAS CANO
ADMINISTRADOR UNICO
ANROSA S.A. DE C.V.



